

PARANÁ, 13 ABR 2026

VISTO:

El Expediente N° S01: 0000201/2015 UADER_RECTORADO, referido al Proyecto de Vinculación y Transferencia Tecnológica denominado "Relevamiento del Estado de conservación de los Pastizales Naturales en la Cuenca del Arroyo Don Cristóbal, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos", dirigido por el Ing. Fernando J. J. ARBITELLI, DNI N° 13.163.483; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/9 se agregan las Bases y Condiciones de Proyectos de Vinculación y Transferencia Tecnológica en el marco de la convocatoria "Capacidades Universitarias para el Desarrollo Productivo".

Que de fs. 18 a 21 se agrega copia de la Resolución N° 4508 SPU de fecha 5 de diciembre de 2014 emitida por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación que aprueba el proyecto denominado "Relevamiento del Estado de conservación de los Pastizales Naturales en la Cuenca del Arroyo Don Cristóbal, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos", dirigido por el Ing. Fernando J. J. ARBITELLI, DNI N° 13.163.483, en el marco de la convocatoria "Capacidades Universitarias para el Desarrollo Productivo".

Que a fs. 27 y 28 se agrega copia de la Resolución "CS" 248/15 UADER de fecha 10 de agosto de 2015 que incorpora la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000) al presupuesto vigente de esta Universidad destinados al financiamiento del proyecto "Relevamiento del Estado de conservación de los Pastizales Naturales en la Cuenca del Arroyo Don Cristóbal, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos" y establece la correspondiente imputación presupuestaria.

Que a fs. 35 el Director del Proyecto solicita a la Secretaría Económico Financiera que se libere el cuarto (4to.) desembolso para la ejecución del Proyecto.

Que a fs. 37 la Responsable del Área Tesorería informa que hasta ese momento se efectivizaron tres (3) anticipos de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$14.900) cada uno sin haberse recepcionado ninguna rendición y por tal motivo no se ha dado curso al cuarto (4to.) anticipo, agregándose a fs. 41/42 las copias de los cheques entregados al Director

RESOLUCIÓN "CS" N° 115-26

del Proyecto en fechas 13 de octubre de 2015, 25 de noviembre de 2015 y 17 de diciembre de 2015.

Que de fs. 45 a 48 se agrega Declaración Jurada y Relación de Comprobantes (planilla 1 y planilla 2), y documentación requerida por la reglamentación vigente.

Que en fecha 7 de julio de 2016 se realiza la primera intervención con observaciones desde la Auditoría Interna de Rectorado (fs. 63).

Que de fs. 65 a fs. 69 se agregan Declaración Jurada y Relación de Comprobantes (planilla 1 y planilla 2), de fs. 70 a 72 obra Factura N° 04 emitida por el Sr. Lucas Sebastián Mancini (CUIT 20-25684901-2), periodo facturado 01 de enero de 2016 al 29 de febrero de 2016, en tanto que a fs. 73 y 74 se agrega rendición de cuentas (planilla 4).

Que en fecha 19 de agosto de 2016 se efectúa la segunda intervención con observación desde auditoría interna (a fs. 77) en los siguientes términos: "Visto el estado de autos de ref. y habiendo realizado la auditoria correspondiente, me dirijo a Ud. a fin de remitirle el expediente donde consta la rendición parcial de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$28.800), sobre un total percibido de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$44.700), teniendo en su poder la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS (15.900), con la finalidad que se corrijan los errores que a continuación se detallan 1) En la Planilla N°2, obrante a folio 68 En las columnas 3 y 4, el detalle de todos los pagos realizados. 2) Se observa la falta de incorporación al Patrimonio de la UADER, los Bienes de Uso, según Ordenanza "CS" N° 10 UADER de la factura N° 1".

Que a fs. 80 el Departamento Patrimonio de Rectorado UADER deja constancia, en fecha 24 de agosto de 2016, de las características y numeración de inventario asignado al bien ingresado a esta Universidad consistente en una (1) cámara fotográfica marca Nikon, modelo D3200, afectada a la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica, en tanto que a fs. 81 se agrega planilla 2 (balance del estado de ejecución). Esta compra se corresponde con la Factura N°0001-00001315 de fecha 27 de octubre de 2015 emitida por la firma ELEDI.

Que en fecha 15 de septiembre de 2016 se efectúa la tercera intervención desde Auditoría Interna de Rectorado UADER (fs. 83) ratificando lo informado en su anterior

intervención (fs. 77), es decir que la rendición efectuada es por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$28.800) sobre un total recibido de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$44.700). Se sugiere además la firma de la Secretaria Económico Financiera y del Sr. Rector en los folios 65, 66, 73, 74 y 81.

Que de fs. 89 a 91 y de fs. 94 a 97 se presentan nuevamente planillas (1-Declaración Jurada y Relación de Comprobantes), en tanto que en fecha 31 de marzo de 2016 se efectúa la cuarta intervención con observaciones desde la Auditoría Interna de Rectorado (fs. 102) remitiendo nuevamente las actuaciones a la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica con la finalidad de que se corrijan los errores que se detallan, manifestando que consta una segunda rendición parcial de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 42/100 (\$11.549,42) sobre un total percibido de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$44.700), teniendo el Director del Proyecto la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 58/100 (\$4.350,58) en su poder.

Que a fs. 104 el Departamento Patrimonio de Rectorado UADER deja constancia de las características y numeración de inventario del bien ingresado a esta universidad, consistente en un proyector multimedia marca Viewsonic, modelo PJD5155L DLP afectado a la Secretaría de Extensión. Esta compra se corresponde con la Factura N°0011-00000351 de fecha 8 de marzo de 2017 emitida por la firma ALPORT por una suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 42/100 (\$11.549,42).

Que a fs. 111 (10/5/2017) se efectúa la quinta intervención con observaciones desde la Auditoría Interna de Rectorado con la finalidad de que se corrijan los errores que se detallan, reiterando que consta una segunda rendición parcial de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 42/100 (\$11.549,42) sobre un total percibido de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$44.700), teniendo el director del proyecto la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 58/100 (\$4.350,58) en su poder.

Que a fs. 113 se agrega planilla 2, mientras que a fs. 115 se efectúa la sexta intervención con observaciones desde la Auditoría Interna de Rectorado indicando que la

RESOLUCIÓN "CS" Nº 115-26

rendición es parcial por la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 42/100 (\$11.549,42) propiciando la liberación de los fondos solicitados por el Director del proyecto en fecha 14 de marzo de 2017 (fs. 106), que se efectivizó según planilla de operación de pago obrante a fs. 116.

Que de fs. 118 a 120 y de fs. 122 a 124 se agregan planillas (1-Declaración Jurada y Relación de Comprobantes), mientras que en fecha 28 de junio de 2017 el Departamento Patrimonio de Rectorado deja constancia (fs. 171) de las características y numeración de inventario del bien ingresado a esta universidad que consiste en un (1) armario marca s/d, modelo s/d afectado a la Secretaría de Extensión UADER. Esta compra se corresponde con la Factura N°0003-00000092 de fecha 12 de mayo de 2017 emitida por la firma PATAT SRL por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500).

Que a fs. 136 obra la séptima intervención realizada por la Auditoría Interna de Rectorado manifestando que en estas actuaciones obran rendiciones parciales por PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$28.800), PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 42/100 (\$11.549,42) y PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500) sobre un total percibido de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$59.600), con un saldo de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 58/100, (\$14.750,58) sin rendir, y una erogación pendiente por PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$20.400).

Que a fs. 137 en fecha 6 de septiembre de 2017 desde la División Pagos y Acreditación de Haberes de la Secretaría Económico Financiera de Rectorado UADER se informa que en el marco de estas actuaciones se efectuaron cuatro (4) transferencias y/o anticipos al Director del Proyecto por la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$14.900) cada una, que hacen un total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$59.600), y se aclara que falta rendir el último anticipo realizado, encontrándose disponible la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$20.400).

Que se presentan nuevas planillas de fs. 139 a 141 (Planilla 1 Declaración Jurada y Relación de Comprobantes) y de fs. 143 a 145 (Planilla 2 Balance del estado de Ejecución y Planilla 4 Rendición de Cuentas-Cuadro Comparativo de Cotizaciones), en tanto

que a fs. 152 el Departamento Patrimonio de Rectorado en fecha 26 de septiembre de 2017 deja constancia de las características y numeración de inventario del bien ingresado a esta universidad, consistentes en una Notebook marca HP, modelo HP 250 G5 afectado a la Dirección de Vinculación y Tránsito Tecnológica. Esta compra se corresponde con la Factura N°0008-00000225 emitida en fecha 25 de julio de 2017 por la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 43/100 (\$14.762,43).

Que en fecha 5 de julio de 2017 la Auditoría Interna UADER efectúa la octava intervención con observaciones. Cabe aclarar que ésta se encuentra fechada erróneamente (5 de julio de 2017), mientras la fs. anterior posee fecha 28 de septiembre de 2017 y la fs. posterior presenta fecha 11 de diciembre de 2017. No obstante ello, la referencia efectuada desde auditoría es actual porque incorpora la rendición por la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 43/100 (\$14.762,43) producto de la adquisición de una Notebook (fs. 146), y que no se encuentra en la séptima intervención.

Que estas observaciones son respondidas a fs. 158 y 159 por el Ing. Joel Tornero Coordinador de la Unidad de Vinculación Tecnológica dependiente de la Dirección de Vinculación y Tránsito - UADER. En ese marco expresa que el rubro de bienes de uso se ha excedido lo establecido en la Resolución "CS" N° 248/15 UADER y que al momento (14 de diciembre de 2017) existe un saldo a favor del Director del Proyecto por la suma de PESOS ONCE CON 42/100 (\$11,42) quedando además pendiente el desembolso de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$20.400) para totalizar la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000). Agrega que es dable la observación efectuada por la Auditoría Interna respecto de la Planilla 2 obrante a fs. 153, por lo cual recomienda que se realicen las gestiones pertinentes para el cambio de imputación del gasto con el fin de ampliar el rubro bienes de uso atento a que el proyecto se encuentra en ejecución y la diferencia resulta ínfima.

Que a fs. 162 y 163 se agrega Nota Modelo para Solicitar Cambio de Destino de Fondos, de fecha 20 de diciembre de 2017, mientras que a fs. 164 se agrega nota de presentación de la misma ante la DNDU y la Coordinación de Extensión con fecha de entrada el día 22 de diciembre de 2017, según sello que luce en el margen inferior derecho.

RESOLUCIÓN "CS" Nº 115-26

Que a fs. 166 y 167 y fs. 168 y 169 se agregan dos (2) consultas de fechas 26 de febrero de 2018 y 28 de noviembre de 2019 respectivamente, efectuadas por el Lic. Norberto Muzzachiodi, Director de Vinculación y Transferencia Tecnológica UADER, desde la casilla de correo nmuzzachiodi@uader.edu.ar dirigidas al Sr. Alejandro Germán a la casilla de correo alejandro.german@educación.gob.ar (Área Extensión Universitaria y Vinculación Tecnología SPU - Ministerio de Educación CABA) quien responde en fecha 12 de noviembre de 2019 que el proyecto data del año 2014 por lo cual manifiesta que se debe pedir una prórroga junto con la solicitud y explicar los motivos del retraso (fs. 169).

Que a fs. 170 y 171 se agrega copia fechada el día 13 de diciembre de 2019 del pedido de autorización para la prórroga del proyecto. Entre sus fundamentos se esgrime que en el año 2017 se requirió un cambio de partida que nunca fue respondido, lo cual llevó a que el proyecto no pudiese avanzar en el proceso de Auditoría Interna volviéndose a reclamar recientemente. Agrega que, para poder realizar la rendición final resulta necesario recibir la autorización de partida de fondos solicitada oportunamente y que se autorice la prórroga, considerando oportuno que sea hasta el mes de julio de 2018 a los efectos de garantizar que se pueda culminar adecuadamente la auditoria y rendición final del mismo.

Que a fs. 172 y 173 se agregan solicitudes (de fecha 20 de noviembre de 2020 y 30 de enero de 2023 respectivamente) para la rendición de los fondos asignados al Director del Proyecto. Esta última es contestada vía mail en fecha 01 de febrero de 2023 invocando que en el mes de diciembre de 2017 concurrió a la Dirección de Vinculación Tecnológica compartiendo con el Lic. Muzzachiodi los requerimientos que se hacían al proyecto. Agrega que en ese momento se elevó a la Auditoría Interna de la Universidad lo requerido y nota donde se desestimaba los PESOS VEINTE MIL (\$20.000) que restaban del total de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000) destinados al financiamiento del proyecto. Refiere que desde ese momento no ha tenido otra información o requerimiento por parte de esa Dirección, de la Facultad o de la Universidad. Finalmente menciona que se pone a disposición de la oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica a los efectos de solucionar estas observaciones, teniendo en cuenta que el Proyecto se inició en el año 2015 y finalizó en el año 2017, siendo

este motivo la explicación de la devolución de los fondos restantes, ya que se solicitó por nota a Mesa de Entradas de la universidad, no recibiendo respuesta alguna.

Que a fs. 176 obra nota de la Dirección de Gestión y Coordinación de Proyectos (DGCP) de Rectorado UADER que en fecha 14 de octubre de 2024 interviene efectuando observaciones a la documental acompañada. Entre ellas se destaca que, según las bases y condiciones del proyecto, se establece un plazo de ejecución y rendición de doce (12) meses contados a partir de la transferencia realizada desde la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), por lo cual teniendo en cuenta que los fondos ingresaron en fecha 12 de febrero de 2015, la fecha límite para ejecutar y rendir el proyecto objeto de estas actuaciones venció en fecha 12 de febrero de 2016. En función de eso reflexiona de la siguiente manera: se observa que los comprobantes agregados a fs. 70, 92, 121 y 142 fueron emitidos en fecha posterior a la establecida como límite para ejecutar, concluyendo que, en caso de no existir una prórroga otorgada por el organismo financiante se debería anular y desestimar los mismos de la presente rendición. Asimismo se efectúan diversas observaciones relativas a comprobantes, falta de contrato de obra y su correspondiente procedimiento y documentación en relación al capacitador Lucas S. Mancini y su facturación de honorarios obrante a fs. 70, falta de firmas de comprobantes, y el requerimiento de presentación de planillas de rendición según la Resolución N° 2260/10 SPU de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Que a fs. 177 se agrega una segunda solicitud con fecha 30 de enero de 2023 para la rendición de los fondos asignados y respuesta brindada por el Director del Proyecto en los mismos términos que los agregados a fs. 173.

Que a fs. 193 la Jefa del Departamento Administración de Personal de Rectorado UADER informa que el Sr. ARBITELLI no registra sanciones en su legajo personal.

Que interviene la Asesoría Jurídica UADER, que en informe de competencia analiza cuáles son las implicancias de las "Bases y Condiciones del Proyecto de Vinculación y Transferencia Tecnológica - Capacidades Universitarias para el Desarrollo Productivo". A los efectos de este informe se destaca el apartado requisitos de obligatorio cumplimiento obrante a fs. 7.

RESOLUCIÓN "CS" N° 115-26

Que entre sus aspectos sobresalen los siguientes: *"- Los proyectos aprobados y seleccionados con financiamiento, deberán presentar la rendición de cuentas acerca del uso efectivo de los recursos que se transfieren, conjuntamente con el Informe Final en un plazo que no podrá exceder el periodo de un año, a contar desde la fecha de transferencia que efectuó la SSPU. La rendición de cuentas deberá enmarcarse dentro de lo establecido por la Resolución SPU N°2260/10. – Las propuestas que se presenten y resulten financiadas, podrán tratarse de proyectos a ejecutar o en ejecución. Tendrán un tiempo de desarrollo de DOCE MESES (12) para la utilización de los fondos asignados para su financiamiento, contados a partir de la transferencia realizada por la SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ..."*

Que teniendo en cuenta que el plazo de ejecución y rendición del proyecto era de doce (12) meses a partir de la transferencia y que los fondos ingresaron en fecha 12 de febrero de 2015, la Asesoría Jurídica UADER coincide con lo manifestado desde la DGCP, quien determinó que la fecha límite para ejecutar y rendir el proyecto venció en fecha 12 de febrero de 2016. No obstante, si se considera que el plazo debió comenzar en la fecha del primer anticipo (13 de octubre de 2015), la fecha límite de la rendición era el 13 de octubre de 2016, por lo cual este plazo también se encuentra vencido.

Que dicho proyecto fue aprobado por Resolución 4508 SPU de fecha 5 de diciembre de 2014, por lo cual las presentes actuaciones quedan encuadradas en las disposiciones de la Resolución "CS" N°062/15 UADER (rectificada parcialmente por la Resolución "CS" N° 237/15 UADER) y Ordenanza "CS" N° 129 UADER.

Que esta norma de alcance general aprueba los modelos de Acta Acuerdo, Acta de Transferencia de Fondos y Acta a suscribir entre las Facultades y el Responsable designado, en base al Anexo I 1-a, 1-b y 1-c; y aprueba el modelo de Acta de Transferencia de Fondos y Acta a suscribir entre la Secretaría y el Responsable designado, en base a Anexo II 1-a y 1-b, las que prevén en sus aspectos más relevantes: cláusula cuarta: el director se encarga de la correcta administración, disposición y ejecución de los fondos recibidos, cláusula quinta: incumplimiento: en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con las rendiciones, el director será interpelado, y habiendo incumplido con dicha interpelación

quedará inhabilitado por el plazo de dos (2) años para recibir financiamiento de cualquier tipo de proyectos, clausula sexta: en caso de haber finalizado el plazo estipulado y/o la actividad o etapa del proyecto, el director deberá devolver los fondos a la Secretaría Económico Financiera.

Que de las constancias relevadas en estos actuados quedó acreditado que el monto total asignado para la ejecución del proyecto fue de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000), de los cuales se transfirió al Director del Proyecto la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$59.600), quedando un saldo financiero disponible de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$20.400).

Que se efectuaron distintas observaciones a las sucesivas presentaciones efectuadas por el Director del Proyecto.

Que se destaca, además, a fs. 162 y 163, la solicitud de cambio de destino de los fondos recibidos (reiterados a fs. 166 y 167 y fs. 168 y 169) respondido a fs. 169 por el cual se indicó que se debía pedir una prórroga junto con la solicitud y explicar los motivos del retraso. De las constancias agregadas queda acreditado que el pedido de prórroga requerido fue solicitado dos (2) años después conforme surge de fs. 170 y 171 sin respuesta del organismo financiante. Dichos extremos fueron confirmados a fs. 186: *"...se puede concluir que no obran constancias de la aprobación de la prórroga del proyecto de referencia (Exp-UADER S01:201/2015) ..."*.

Que teniendo en cuenta que el Proyecto se encuentra "rendido parcialmente y no aprobado" por Auditoría Interna del Rectorado conforme surge de fs. 181, en principio correspondería hacer efectiva la sanción prevista en la normativa aplicable.

Que desde el punto de vista económico - patrimonial debe tenerse en cuenta que el Director ha efectuado los trámites acordes para que los bienes adquiridos sean correctamente registrados en el inventario de esta Universidad, conforme se acredita a fs. 80 (cámara fotográfica marca Nikon), a fs. 104 (proyector multimedia marca Viewsonic), a fs. 131 (armario), y a fs. 152 (Notebook marca HP).

Que en relación a esto último la Asesoría Jurídica considera que corresponde tener presente la doctrina legal denominada *"enriquecimiento sin causa"* regulado en el

RESOLUCIÓN "CS" N° 115-26

Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) en los artículos 1794° y 1795°, el cual establece que quien se enriquece a expensas de otro - sin causa lícita - está obligado a resarcir el detrimento patrimonial de este último. Esta figura busca restablecer el equilibrio patrimonial alterado, evitando que una persona se beneficie injustamente a costa de otra.

- art 1794 CCC: *"Caracterización. Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido."*

- art. 1795 CCC: *"La acción no es procedente si el ordenamiento jurídico concede al damnificado otra acción para obtener la reparación del empobrecimiento sufrido."*

Que de una interpretación integral y armónica de las constancias acompañadas en estas actuaciones y lo normado en los artículos 1794° y 1795° del CCC se puede concluir en que la decisión de exigir la totalidad de las sumas entregadas al Director del Proyecto podría hacer incurrir a esta Universidad en un "enriquecimiento sin causa" en favor de ésta última, por lo cual la Asesoría Jurídica propicia que se descuenten la sumas abonadas en las adquisiciones (incluida la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 43/100 - \$14.762,43) de los bienes antes identificados de la suma total transferida al director del proyecto, y entiende además que la devolución de los bienes no es posible porque los mismos son usufructuados actualmente por las áreas depositarias.

Que no obstante, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en estas actuaciones la Asesoría Jurídica considera que corresponde aplicar sanciones al Director del Proyecto conforme se explicará a continuación.

Que en el primer lugar se debe tener presente la incorporación de los bienes adquiridos por el Ing. Fernando J. J. ARBITELLI en favor de esta institución y en segundo lugar la "nimiedad" del monto dinerario que aún resta justificar.

Que para ello corresponde analizar distintos principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionatoria de la administración como es el de "progresividad". En su mérito, entre varias alternativas sancionatorias igualmente legítimas se debe acudir -salvo que razones de gravedad del hecho conduzcan a una interpretación contraria- a aquella sanción menor,

que permita la obtención del fin de prevención especial supuesto en la norma, estableciendo una "progresividad" sancionatoria. En ese marco, una solución contraria violaría el principio de "proporcionalidad", como lo sostiene la doctrina autorizada en la materia: *"... el principio de proporcionalidad de las sanciones adquieren en el ámbito sancionador un valor más exigente e impide que la Administración pueda elegir arbitrariamente sanciones, con la sola invocación de su inclusión en el marco legal, pues ellas deben ser impuestas en cada caso atendiendo la gravedad y trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y peligro potencial creado, según los criterios de ponderación establecidos por el legislador y, en ausencia de tales pautas, con precisos y concretos fundamentos que justifiquen la elección. ..."*

Que como consecuencia de ello y sin perjuicio de lo expresado anteriormente, atento que la norma vigente al momento de la aprobación del proyecto no contemplaba un régimen sancionatorio en el cual tipificar el presente caso, resulta atinado acudir a otro de los principios que adquiere una perspectiva especial en el ámbito de las sanciones es el principio de "la ley más benigna".

Que así es como enseña la doctrina: *"Como consecuencia de la aplicación de los principios del derecho penal que se hallan en la Constitución Nacional al derecho administrativo sancionador, si bien la ley aplicable a un caso es la vigente al momento de los hechos, esta regla debe ceder cuando con posterioridad se dicta una norma más benigna. Se advierte que este principio adquirió rango constitucional en nuestro medio, a partir de la reforma de 1994 que otorgó esa jerarquía a distintos tratados internacionales que lo incluyeron. ... Asimismo el art. 13 de la L.N.P.A. (Arg.) establece en ese mismo sentido: "El acto administrativo podrá tener efectos retroactivos -siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciera al administrado." Es decir que, si luego de la realización de una conducta sancionable según la ley preexistente, se produce una modificación legislativa y la nueva ley es, en su consideración integral, más benigna para el administrado, bien porque quita al hecho el carácter punible o porque establece una sanción de menor efecto dañino para éste, será dicha*

RESOLUCIÓN "CS" N° 115-26

ley (la más favorable o benigna) la aplicable al hecho que se juzga, aún cuando no hubiere estado en vigencia al momento en que se configuró la infracción administrativa."

Que en función de lo manifestado hasta aquí, la Asesoría Jurídica considera oportuno para resolver el presente caso, acudir a lo dispuesto en la Ordenanza "CS" N°129 UADER (Anexo I Régimen Sancionatorio por Incumplimientos Formales y/o Demoras en las Rendiciones).

Que, asimismo, en su Capítulo I (Sanciones por Incumplimientos Formales y/o Demoras en las Rendiciones de Proyectos) se disponen distintos tipos de sanciones aplicables a los directores y/o responsables de los proyectos por faltas y/o deficientes rendiciones, que son: apercibimiento, suspensión o inhabilitación.

Que, en base a los principios desarrollados, la Asesoría Jurídica considera que resulta aplicable el art. 2° inc. a) de la Ordenanza "CS" N°129 UADER que dispone: *"Será sancionado con apercibimiento el Director y/o Responsable de Proyecto que: a) Reiteradamente y sin causa justificada incurriere en demoras, defectos formales o incorrecciones que no llegaran a ser considerados graves."*

Que el órgano competente para aplicar las sanciones pertinentes es el Consejo Superior conforme el art. 6° de la Ordenanza "CS" N°129 UADER que dice: *"Las sanciones serán aplicadas por el Consejo Superior de la UADER y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos, y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes del Director y/o Responsable y los motivos que determinaron el incumplimiento. En todos los casos se deberá tener en cuenta las solicitudes de prórroga fehacientemente acreditadas por parte de los Directores y/o Responsables de los proyectos."*

Que por todo lo expuesto la Asesoría Jurídica de Rectorado UADER aconseja:

- a) aplicar la sanción de apercibimiento al Ing. Fernando J. J. ARBITELLI prevista en el art. 2° inc. a) de la Ordenanza "CS" N°129 UADER, b) Remitir estas actuaciones a la Tesorería de Rectorado UADER a efectos que proceda a reintegrar la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$20.400) al organismo financiante, y c) comunicar la presente al

Departamento Administración de Personal de Rectorado y demás unidades académicas que integran esta Universidad.

Que las Comisiones Permanentes de Investigación y Posgrado e Interpretación y Reglamento en despachos de fecha 9 y 10 de abril de 2026 respectivamente recomiendan aplicar la sanción de apercibimiento al Ing. ARBITELLI de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° inciso a) de la Ordenanza "CS" N° 129 UADER y comunicar al Departamento Administración de Personal de Rectorado y demás Unidades Académicas de la Universidad; en tanto que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento en despacho de fecha 10 de abril de 2026 recomienda aplicar la sanción de apercibimiento al Ing. ARBITELLI, Fernando prevista en el Artículo 2 inc a) de la Ordenanza "CS" 129 UADER y remitir estas actuaciones a Tesorería del Rectorado a efectos de que proceda a reintegrar la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$20.400) al organismo financiante.

Que el Consejo Superior, en su segunda reunión ordinaria llevada a cabo el día 13 de abril de 2026, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de las Comisiones Permanentes de Investigación y Posgrado y de Interpretación y Reglamento.

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada Presidencia el Sr. Decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos-

Por ello:

RESOLUCIÓN "CS" N° **115-26**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar la sanción de apercibimiento prevista en el art. 2º inc. a) de la Ordenanza "CS" N° 129 UADER al Ing. Fernando J. J. ARBITELLI, DNI N° 13.163.483, Director del Proyecto de Vinculación y Transferencia Tecnológica denominado "Relevamiento del Estado de conservación de los Pastizales Naturales en la Cuenca del Arroyo Don Cristóbal, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos", que fuera presentado en el marco de la convocatoria "Capacidades Universitarias para el Desarrollo Productivo" SPU, conforme los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Remitir estas actuaciones a la Tesorería del Rectorado a efectos que proceda a reintegrar la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$20.400) al organismo financiante.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente al Departamento Administración de Personal de Rectorado y demás unidades académicas que integran esta Universidad.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.


Abog. HAEDO HUGO FABIÁN
Secretario del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Esp. Abog. Juan Pablo Filippuzzi
Decano
Facultad de Ciencia y Tecnología
UADER